

24 septiembre 2007



CONSULTORIO JURÍDICO LA EXCEDENCIA EN LA ENSEÑANZA CONCERTADA (I)

La excedencia voluntaria

¿Qué clases de excedencia se reconocen en el ámbito de la enseñanza concertada?

Se reconocen tres clases de excedencia: la voluntaria, la forzosa y la especial. Las principales diferencias entre ellas

los requisitos legalmente establecidos para solicitarlos el empresario tiene el deber de concedérsela. De no ser concedida por el empresario, deberá ser el juez del orden social quien resuelva sobre la misma.

¿Cuándo puede solicitarse la excedencia voluntaria?

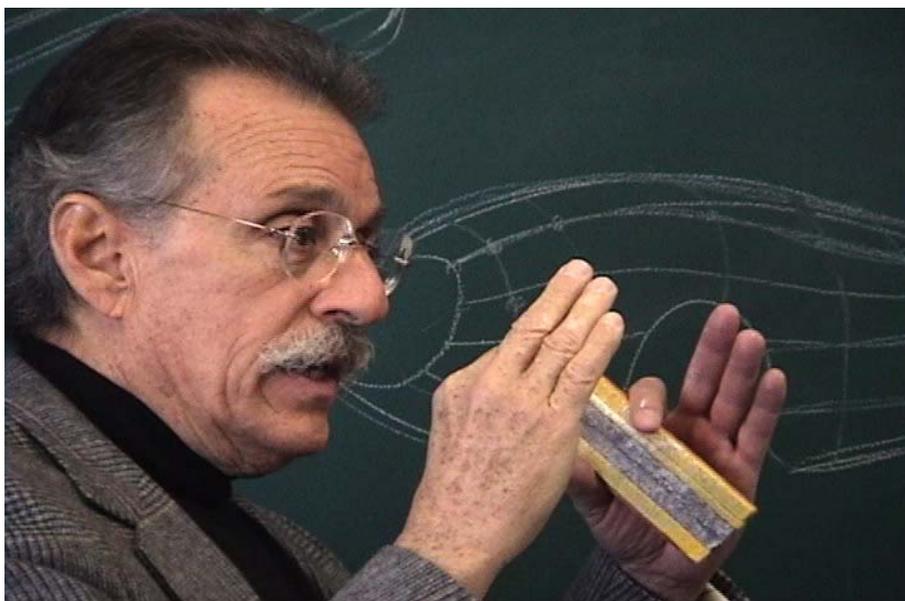
La excedencia voluntaria no tiene que obedecer a ninguna causa. La persona que la solicita no tiene que alegar ninguna circunstancia en concreto, siendo el único requisito necesario tener al menos un año de antigüedad en la empresa, no haber disfrutado de una excedencia durante los cuatro años anteriores y realizar la petición por escrito.

¿Con cuanta antelación es necesario avisar?

El convenio colectivo no establece con cuántos días de antelación es necesario ponerla en conocimiento de la empresa, por lo que parece lógico que, con el fin de ocasionar el menor perjuicio posible, sería aconsejable ponerla en conocimiento tan pronto como se tome tal decisión.

vienen referidas a las causas y el periodo de tiempo por las que podrán solicitarse, el derecho a reingresar en el mismo puesto de trabajo y el cómputo de antigüedad durante el tiempo que dure la excedencia.

La excedencia constituye un derecho del trabajador, por lo cual si se reúnen



En cualquier caso en el ámbito de la enseñanza concertada, y por analogía con el plazo de preaviso que marca el convenio para los casos de baja voluntaria, debería avisarse al menos con un mes de antelación, salvo que la causa que motiva dicha excedencia haya sido conocida con menos tiempo de antelación.

¿Por cuánto tiempo puede ser solicitada la excedencia voluntaria?

De acuerdo con la reciente reforma que se ha llevado a cabo del Estatuto de los Trabajadores, que afecta en este aspecto a lo establecido en el Convenio Colectivo del sector, la excedencia voluntaria podrá ser solicitada por un periodo mínimo de cuatro meses y un máximo de cinco años.

Si la excedencia es solicitada por un periodo inferior al máximo legalmente establecido – cinco años -, ¿puede ser prorrogada y disfrutarse por más tiempo?

Unilateralmente no puede ser prorrogada, pues como ha entendido el Tribunal Supremo esto equivaldría realmente a otra excedencia. Por tanto, sólo hay dos posibilidades en las que se puede prorrogar la excedencia voluntaria: cuando así se acuerde por ambas partes, empresario y trabajador; y cuando una vez finalizado el periodo por el cual se había solicitado, la empresa deniegue el reingreso al trabajador por no existir vacante, entonces podrá prorrogar la excedencia que venía disfrutando.

Otra posibilidad contemplada es la de solicitar la excedencia por un periodo abierto, es decir, sin especificar el periodo y haciendo mención únicamente al margen que contempla la ley (entre cuatro meses y cinco años). En dicho caso, si es admitida por la empresa la excedencia en estos términos, el trabajador podrá solicitar la reincorporación en cualquier momento dentro de este periodo.

¿Es posible acortar el periodo por el cual se había solicitado la excedencia? ¿Hay que comunicar de alguna manera el momento en el que se va a producir el reingreso?

Al igual que en el caso anterior, no es posible unilateralmente acortar el periodo por el cual se ha solicitado la excedencia, sino que esto es tan sólo posible por mutuo acuerdo entre empresario y trabajador.

Hay que tener en cuenta en este punto que dicho acortamiento del periodo de disfrute de la excedencia podría suponer un perjuicio para un posible tercero que hubiera sido contratado para sustituir al excedente.

En cuanto a la comunicación que debe realizar el trabajador al empresario, en el ámbito de la enseñanza concertada se exige que se efectúe con al menos un mes de antelación

y, si bien no se dice nada en cuanto a la forma de esta comunicación, la práctica jurídica recomienda que se haga por escrito.

Cuando finaliza la excedencia, ¿qué derecho tiene el trabajador para reincorporarse en su puesto de trabajo?

El trabajador sólo conserva un derecho preferente al reingreso en su puesto de trabajo o uno de categoría equivalente en caso de que haya una vacante, por lo cual en el momento de solicitar este tipo de excedencia lo que realmente se genera es una expectativa de volver al puesto de trabajo ya que el derecho está condicionado a que exista una vacante.

Este derecho preferente operará, por tanto, sólo en el caso de que haya vacante en el momento de solicitar la reincorporación, pero si el puesto hubiera sido ya cubierto antes de solicitarse la reincorporación, lógicamente se perderá esta preferencia.

Durante el tiempo que el trabajador está en excedencia, ¿qué derechos conserva?, ¿se computa ese tiempo a efectos de antigüedad?

La excedencia supone la suspensión del deber de trabajar por parte del trabajador y de pagar una contraprestación por parte del empresario. La relación laboral queda en suspenso y, por tanto, no se computa este tiempo a efectos de antigüedad. Cuando el trabajador se reincorpore a su puesto de trabajo se le considerará la antigüedad que tenía en el momento de comenzar la excedencia.

De cara a posibles indemnizaciones en caso de despido, tampoco se computará el tiempo transcurrido en situación de excedencia.



Calos Quirós Bohórguez

Asesor Jurídico (Federación de Enseñanza de USO)